

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000530 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 NOV 2014

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0367-2014-GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR del 08 de septiembre del 2014, Resolución Directoral N°1047-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR del 24 de octubre del 2014 e Informe N° 688-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ del 11 de noviembre del 2014,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0367-2014-GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR del 08 de septiembre del 2014, la Dirección del Hospital Regional II-2 JAMO TUMBES, resuelve CESAR POR LIMITE DE EDAD, al servidor JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ DEL SOLAR, en el cargo de COORDINADOR II, nivel remunerativo SPD, Plaza N° 322200 del Hospital Regional II-2"Jose Alfredo Mendoza Olavarría"-Tumbes, declarándose vacante la aludida plaza. Asimismo contra dicho acto administrativo el administrado interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a la Dirección Regional de Salud conforme se desprende de los actuados.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1047-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR del 24 de octubre del 2014, se declara fundado el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ DEL SOLAR contra el acto contenido en la resolución antes señalada, en la que se dispuso que el Hospital Regional II-2 cumpliera con lo resuelto.

Que, de la revisión exhaustiva de la Resolución Directoral N° 1047-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR del 24 de octubre del 2014, se evidencia que se ha incurrido en la primera causal de nulidad de actos administrativos, estipulada en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, que señala que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)";

Que, lo antes señalado se colige, toda vez que de la revisión de los actuados, se observa que el administrado nació el 08 de febrero de 1942, cumpliendo setenta (70) años de edad el 2012, contando a la fecha con 72 años de edad, por tanto cumple con la edad límite que señala la ley y que debe hacerse efectivo el cese definitivo por límite de edad del servidor antes nombrado.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000530 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 NOV 2014

Que, más aún debemos señalar que mediante Resolución N° 00467-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 15 de mayo del 2013, el Tribunal del Servicio Civil, señala que: "(...)el Tribunal Constitucional ha manifestado que de acuerdo con el Art. 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM, reglamento de la citada ley, constituye una causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable al caso del demandante,...)", concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo"...ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años)se justifica el cese definitivo de un servidor público".

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral N° 367-2014-GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR del 08 de septiembre del 2014, que cesa por límite de edad a don JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ DEL SOLAR, ha sido emitida de acuerdo a los Artículos 34° inc. c) del Decreto Legislativo N° 276; la cual señala que "La carrera Administrativa termina por Cese definitivo y Artículo 35° inciso a) de la citada norma establece que Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor el Limite de setenta años de edad, concordante con el Artículo 186° inciso a) de su Reglamento D. S. N° 005-90-PCM, que señala que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por causa justificada de Limite de setenta años de edad"; no obstante, con la resolución bajo cuestión, la Dirección Regional de Salud, pretende reincorporar al centro de trabajo al antes mencionado servidor, cuando la norma expresamente señala la causal para su cese definitivo; por tanto, se ha contravenido normas legales, cuyo incumplimiento acarrea la sanción de nulidad del acto administrativo;

Que, ahora corresponde evaluar la competencia de esta Sede Regional con respecto a contar con la competencia administrativa para emitir pronunciamiento al respecto, entendida ésta como la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que puedan ser ejercidas.

Que, en tal sentido, la competencia es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la ley N° 27444 "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)".

Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta Sede Regional al constituir la última instancia administrativa y superior jerárquico de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PERA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000530-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 NOV 2014

administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo cuestionado, por incurrir en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 688-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ del 11 de noviembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1047-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR del 24 de octubre del 2014, en aplicación del numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 ,por haberse contravenido el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley antes mencionada.

Que, en ese sentido, debe procederse a emitir la resolución pertinente y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y la Resolución N° 1023-2014-JNE del 31 de julio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1047-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR del 24 de octubre del 2014, por haberse contravenido el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección regional de salud, Hospital Regional II-2 JAMO TUMBES y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHINA PASACHE
PRESIDENTE